cbp&r

Cabrera II Puigvert

**¿Puede una afectación grave por el Covid-19 tener la consideración de accidente de trabajo?**

*A la vista de la situación creada por el constante goteo de afectados por el Covid-19 [Coronavirus Disease 2019], nos planteamos si la afectación de un trabajador puede tener la consideración de accidente de trabajo, y, en su caso, abrir la puerta a una indemnización por daños y perjuicios.*

Debemos determinar, en primer lugar, qué se considera enfermedad profesional, qué se considera enfermedad común, y qué se cataloga, siendo una enfermedad, como accidente de trabajo. Veamos:

-Enfermedad profesional es aquélla recogida como tal por normativa.

-Se cataloga como accidente de trabajo aquella enfermedad que, no estando recogida específicamente por normativa como enfermedad profesional, se contraiga por el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se acredite que, efectivamente, la enfermedad tuvo como causa exclusiva la ejecución su trabajo.

-Enfermedad común es aquella alteración de salud que no tenga la condición de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional.

Veamos un caso que es considerado como accidente de trabajo: trabajador sanitario que, atendiendo a enfermos afectados por el Covid-19, resulta contagiado.

Pero, ¿qué pasaría si un trabajador de una empresa cualquiera resulta contagiado presumiblemente por haber estado en contacto, por motivos laborales, con una persona que estaba afectada por dicha enfermedad?, ¿podría considerarse accidente de trabajo?, ¿podría en tal caso solicitarse una indemnización por el daño y perjuicio sufrido?. Bien, la cuestión posiblemente no sea pacífica, pero ahí va nuestra opinión:

a) En primer lugar, tratándose de una patología como la que nos ocupa, es difícil para el trabajador probar que su contagio se debe a la realización de su trabajo y que la enfermedad tuvo como causa exclusiva la ejecución de su trabajo, determinándose por tanto la contingencia como accidente de trabajo. A diferencia de la situación de un trabajador de la sanidad (puede presumirse con menor esfuerzo probatorio que el contagio se debe a la realización de su trabajo), en el caso de un trabajador de una empresa en la que no hay a priori elementos de riesgo, tal presunción resulta muchísimo más complicada de aplicar.

b) Suponiendo que se consiga determinar la contingencia como accidente de trabajo…¿podría resultar responsable la empresa?. En este punto la casuística puede ser muy amplia…y consideramos que debería determinarse si, por la actividad desarrollada en la empresa: a) concurrió una situación que, a la vista de la existencia de las recomendaciones de la autoridad sanitaria, podría considerarse de riesgo (por ejemplo, se llevaron a cabo reuniones multitudinarias que incluyeron un contacto personal con personas que provenían de "zonas de riesgo"); b) no se adoptaron ni se informó de medidas preventivas para minimizar el riesgo de un posible contagio. En nuestra opinión, en caso de existir una prohibición de llevar a cabo una determinada actividad (por ejemplo, la no celebración de eventos de más de "x" personas) si un trabajador de la organización del evento resulta contagiado y se llega a la conclusión de que el contagio se debe a la realización de su trabajo y fue la causa exclusiva de su enfermedad, se podría llegar a considerar la responsabilidad de la empresa. Más difícil resulta llegar a tal conclusión si existen meras recomendaciones, y no prohibiciones.

Nuestra reflexión viene motivada por lo manifestado por el sindicato vasco ELA Sindikatua, en reciente nota de prensa del pasado día dos de marzo, que indica lo siguiente:

*Según ha podido saber ELA, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha emitido un Criterio Técnico en el que establece que los periodos de aislamiento preventivo sufridos por los trabajadores como consecuencia del*

*coronavirus COVID-19 serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común.*

*Dicho criterio expone que pese a que el personal afectado debe recibir asistencia sanitaria y se encuentra impedido para el trabajo durante dicho periodo, no estaría afectados en sentido estricto por un accidente o por una enfermedad, por lo que establece con carácter general el origen común de la contingencia.*

*ELA muestra su rechazo ante dicha decisión, y reclama que la totalidad los procesos derivados de contagios de coronavirus COVID-19* ***en el ámbito laboral tengan consideración de accidente de trabajo****,* ***siendo declarados como tal por parte de empresas y administración, y reconocidos todos los derechos asistenciales y económicos correspondientes al personal afectado****.*

---